



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00159-00
DEMANDANTE : DIANA PACHECO SANDON
DEMANDADO : MARCELINO JOSE BARRIOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el endosatario al cobro judicial de la parte demandante Doctor ELADITH JOSÉ DIAZ PETRO, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Córdoba para que informe por qué no se está dando cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto No. 0428

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Córdoba, para que dé cumplimiento o en su defecto explique las razones por las cuales no se ha dado respuesta a la orden dada mediante auto de octubre 18 de 2018 y comunicado mediante oficio número 1864 de noviembre 07 del mismo año, el cual tiene como fecha de recibo de esa entidad el día 13 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que dice: *“para efectuar los embargos se procederá así: 9:el de salarios devengados o por devengar, se comunicara al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores...”* norma concordante con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 42 de la misma normatividad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez